OTROSI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-486-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

Entre los suscritos a saber: SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien, para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, GEMMA MARÍA MEJIA IZQUIERDO identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.965.526 de Medellín, quién se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Otrosí modificatorio, adición y prorroga No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CPS-486-2023, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.CPS-486-2023, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER RURAL Y CAMPESINA SUMAPACEÑA, DÍA DEL CAMPESINO Y CAMPESINA Y FESTIVAL DE LAS ARTES QUE SE REALIZARÁN EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ 2023*."

SEGUNDA: Que, el día nueve (9) de enero de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No.CPS-486-2023.

TERCERA: El valor del contrato fue por la suma de MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. ($ 1.108.714.461) M/CTE, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

CUARTA: El plazo del contrato es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, es decir, hasta el día ocho (8) de abril de 2024.

QUINTA: Que, mediante oficio de solicitud de modificación contractual bajo radicado 20247010006022 de fecha catorce (14) de marzo de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN del contrato ANDRÉS CAMILO ACOSTA, solicitó ADICIÓN y PRÓRROGA:

*Mediante radicado No. 20247010006022 de 14 de marzo de 2024, la representante legal del proceso CPS-486-2023, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER RURAL Y CAMPESINA SUMAPACEÑA, DÍA DEL CAMPESINO Y CAMPESINA Y FESTIVAL DE LAS ARTES QUE SE REALIZARÁN EN EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ 2023"**: la contratista solicita prorrogar y adicionar la ejecución del contrato con el fin de ejecutar las actividades contractuales pendientes, en consideración a lo manifestado y presentado en comité técnico y que se expone de la siguiente manera. 1. Adición al componente del día de la mujer en el ítem de reconocimiento, el cual según la oferta económica quedó estipulado en un valor*

OTROSI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-486-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

de $154.800. Sin embargo, durante el desarrollo de la ejecución del contrato se determinó entregar como elemento conmemorativo una mochila wayuu y un kit de termo a las mujeres sumapaceñas. 2. Acorde a las cotizaciones recibidas y solicitadas por el fondo y suministradas por el contratista el valor de este elemento conmemorativo generó un incremento de $38.063 por unidad dejando como valor final cada kit en $192.863. Esto dejando una diferencia total por valor de $26.643.855 en las 700 unidades requeridas. 3.Una vez verificados los elementos conmemorativos en términos de calidad se considera la pertinencia de entregar ambos elementos en acciones afirmativas para las mujeres campesinas y rurales, las cuales fueron concertadas en los comités Inter veredales y avaladas para el fortalecimiento de la política pública de muer y equidad de género en acciones afirmativas. 4. A su vez el contratista solicita la prórroga del contrato por sesenta días (60) para dar cumplimiento al desarrollo del segundo componente del día del campesino. Esto definido y concertado con la comunidad debido a la realización de múltiples actividades y eventos y con la finalidad de facilitar el alistamiento y la organización logística de la celebración del día del campesino. Lo anterior se solicita, con el fin de que la Administración pueda seguir dando cumplimiento a las estrategias que permitan terminar las actividades para así culminar la entrega de resultados previstos en el contrato celebrado, Por lo anterior se hace necesario una adición por valor de $26.643.855 y prórroga de sesenta (60) días calendario al contrato 486 de 2023. ***CONSIDERACIONES JURÍDICAS.*** *En atención a la prórroga de los contratos estatales, la jurisprudencia ha precisado que, estos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y los fines estatales[1]. En este sentido, los articulo 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral para evitar paralización, una afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación. Por su parte, la sentencia C-300 de 2012, precisó que la prórroga en los contratos estatales, puede ser un instrumento útil para asegurar los fines propios de la contratación[2]. Sin embargo, "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal". De igual forma, en la misma sentencia, la Corte Constitucional indicó: "(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-068 de 2009. M.P. M.P. Mauricio González Cuervo.

OTROSI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-486-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3] *Por otra parte, frente a la solicitud adición del contrato, ésta se encuentra dentro del límite contemplado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, acorde a lo estimado por la jurisprudencia y el concepto CCE C-784-2022*[4]*, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato es de ($ 1.108.714.461) mil ciento ocho millones setecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y un pesos y la adición solicitada es por ($ 26.643.855) veintiséis millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, lo cual no supera el 50% del valor inicial del contrato. Que, de igual forma, el contratista deberá acogerse a lo dispuesto en la normatividad vigente en acorde a lo estimado en los documentos precontractuales y contractuales que son parte integral del presente proceso, realizando la actualización de las pólizas del presente contrato. En este sentido, la adición y prórroga requerida se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, como un instrumento que permite asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades que lo complementan, con sustento en las causales señaladas en la presente solicitud.* ***CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:*** *Por tal expuesto anteriormente, desde la supervisión se considera procedente adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato en mención teniendo en cuenta que se requiere contar con la terminación de las actividades acordadas dentro de la ejecución del contrato, así como, el ajuste en la experiencia del perfil requerido, con el fin de cumplir el objeto contractual, a las obligaciones y actividades específicas pactadas. La entrega de los dos elementos concertados para la pieza conmemorativa con los comités veredales de mujeres y avalados por comité técnico es factible para el fortalecimiento de los eventos conmemorativos que se han venido desarrollado en la localidad para las mujeres. Se considera en primer lugar oportuno realizar el otro si modificatorio en la especificación técnica del ítem de elemento conmemorativo para ofrecer una mejora de este en el reconocimiento a las mujeres. Desde el apoyo a la supervisión se concluye la adición del elemento conmemorativo en términos de mejorar la calidad del producto a entregar y satisfacer las necesidades de las mujeres rurales y campesinas de la localidad. El evento y desarrollo de este promueve la equidad de género en las mujeres rurales las cuales desempeñan un papel fundamental en la seguridad alimentaria, gestión de recursos teniendo un acceso limitado en diferentes situaciones. Las mujeres rurales suelen reinvertir los ingresos en su núcleo familiar, por lo cual la entrega de estos elementos contribuye en cierta medida a reducir las brechas de equidad de género, propiciando mayores oportunidades para ellas.*

SEXTA: Que, el contrato de prestación de servicios No.CPS-486-2023, se encuentra vigente.

SÉPTIMA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[4] Colombia Compra Eficiente. Concepto C-784 de 2022.

OTROSI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-486-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

OCTAVA: Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

Así las cosas, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR dos (2) meses y MODIFICAR el PLAZO de ejecución a (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de prestación de servicios Nº.CPS-486-2023, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA SALIDA DE INTERCAMBIO DE SABERES Y SABIDURÍA MUJERES LIDERESAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ 2023.", es decir, hasta el día ocho (8) de junio de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el PRESUPUESTO del ítem de las piezas simbólicas de reconocimiento a las mujeres y campesinas de la oferta económica, y ajustar el valor de cada pieza en CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($192.863), el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, la cual quedara así el componente A del recurso humano de la oferta económica:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CAN	PERIODO DIAS	UNIDAD DE MEDIDAD	VR. UNITARIO
RECONOCIMIENTO	Piezas simbólicas de reconocimiento a las mujeres rurales y campesinas Nota: La pieza simbólica será definida en comité técnico con la participación y aportes del Consejo Local de Mujeres de Sumapaz. Nota: Cantidad de piezas simbólicas 700.	700	1 día	Unidad	$192.863

CLAÚSULA TERCERA: ADICIONAR el valor del contrato inicial en un valor de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($26.643.855) para un valor del contrato en MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.135.358.316), el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrata.

OTROSI MODIFICATORIO, ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-486-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GEMMA MEJÍA IZQUIERDO

CLAÚSULA CUARTA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CPS-486-2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAÚSULA QUINTA: La presente Modificación No.1 queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Proyectó: Jimmy Mendoza Osorio - Abogado de Apoyo FDRS
Aprobó: Leidy Milena Bareño Casas- Abogada de Contratación FDRS

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II